



C/ ALCALÁ nº 414 - 3ª Planta (Entrada por Avda. de la
Institución Libre de Enseñanza nº 2) 28027 -MADRID-
Teléfono: 915 478 763
Email: informacion@sindicatoates.com
Página Web: www.sindicatoates.com

COMUNICADO

Hoy día 20 de mayo de 2021, se ha presentado por medio de registro telemático a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social. **La propuesta de jubilación anticipada, con coeficientes reductores**: para Vigilantes de Seguridad, de Explosivos, Escoltas Privados y Gurdas Rurales y sus Especialidades. Según establece el Real Decreto 1698/2011.

La confección de este proyecto ha sido largo y tedioso por el análisis exhaustivo que se ha realizado con toda la legislación y reglamentación vigente (Ley de Seguridad Privada, Reales Decretos, Órdenes Ministeriales, Ley de Prevención de Riesgos etc.)

Hemos puesto todo nuestro empeño en este trabajo de análisis del marco legislativo. Y creo que podemos conseguirlo. Sino fuese así, sería una gran injusticia para este colectivo del cual formamos parte.

Somos consciente que dada la situación y contra quien estamos solicitando esta petición, no va a ser nada fácil. Pero nuestra obligación es intentarlo.

“El movimiento se demuestra andando”

Os mantendremos informados.

Un abrazo,

Fernando Martínez Díaz

Responsable de Información

Justificante de Presentación

Datos del interesado:

CIF - G83141796 SINDICATO AUTONOMO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE SEGURIDAD
Dirección: Calle ALCALA, Piso: 3
Madrid 28027 (Madrid-España)
Teléfono de contacto: 915478763
Correo electrónico: fernando@sindicatoates.com

Datos del representante:

CIF - G83141796 SINDICATO AUTONOMO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE SEGURIDAD
Dirección: Calle 414, Piso: 3
Madrid 28027 (Madrid-España)
Teléfono de contacto: 639812667

Número de registro: REGAGE21e00007992984
Fecha y hora de presentación: 20/05/2021 11:08:28
Fecha y hora de registro: 20/05/2021 11:08:28
Tipo de registro: Entrada
Oficina de registro electrónico: REGISTRO ELECTRÓNICO
Organismo destinatario: EA0042068 - S.G. de Ordenación Jurídica de la Seguridad Social
Organismo raíz: E05072501 - Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones
Nivel de administración: Administración General del Estado

Asunto: Jubilación anticipada y coeficientes reductores
Expone: Que se remite propuesta de coeficientes reductores para la jubilación anticipada de los trabajadores del sector de Seguridad Privada
Solicita: Tengan a bien estudiar las propuestas adjuntas.

Documentos anexados:

Propuesta jubilaciones seguridad privat - Jubilación anticipada, coeficientes reductores.pdf (Huella digital: 70261ae8cc0ba87490e0651cb390886d8e9dbef9)

Alerta por SMS: No

Alerta por correo electrónico: Sí

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.



A LA DIRECCION GENERAL DE ORDENACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El Sindicato Autónomo de Trabajadores de Empresas de Seguridad en siglas (ATES), con número de identificación **G83141796**, con domicilio a efectos de notificaciones en la Calle Alcalá 414 – 3ª Planta, 28027 de Madrid, ante la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social comparece y, **DICE**,

Que por medio del presente escrito, al amparo de lo dispuesto en los artículos 10 y siguientes del Real Decreto 1698/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula el régimen jurídico y el procedimiento general para establecer coeficientes reductores y anticipar la edad de jubilación en el sistema de la Seguridad Social (BOE 23 noviembre), vengo a solicitar la aplicación del artículo 10 a) del citado Reglamento, para que inicie de oficio el procedimiento general en orden al establecimiento de coeficientes reductores para rebajar la edad de jubilación, o al establecimiento de una edad mínima de acceso a la pensión, para la actividad desarrollada por el colectivo de **SEGURIDAD PRIVADA**; todo ello en base a los siguientes. (Se adjunta documentos a este escrito)

Muy agradecidos, estamos a su disposición.

Les saluda atentamente,

En Madrid a 25 de Mayo de 2021

Fdo.: Fernando Martínez Díaz.

(Miembro de la Ejecutiva Estatal de ATES)

JUBILACIÓN ANTICIPADA Y COEFICIENTES REDUCTORES PARA EL SECTOR DE SEGURIDAD PRIVADA

ates

SINDICATO AUTÓNOMO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE SEGURIDAD (ATES)
C/ ALCALÁ Nº 414, 3ª PLANTA 28027 - MADRID

Jubilación anticipada y coeficientes reductores para el sector de Seguridad Privada.

PREÁMBULO

Desde este sindicato y a lo largo de los últimos años, hemos detectado un envejecimiento del sector de Seguridad Privada, que hace que personal de cierta edad, de 55 años en adelante, se vea obligado a continuar en activo en servicios en los que se requiere una condición física que casi ningún trabajador consigue mantener. No en vano, la propia Normativa de Seguridad Privada pone el límite al acceso al título de Vigilante de seguridad en esta edad.

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 10 y siguientes del Real Decreto 1698/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula el régimen jurídico y el procedimiento general para establecer coeficientes reductores y anticipar la edad de jubilación en el sistema de la Seguridad Social (BOE 23 noviembre), estamos intentando que se aplique el artículo 10 a) del citado Reglamento, pretendemos que se inicie de oficio el procedimiento general en orden al establecimiento de coeficientes reductores para rebajar la edad de jubilación, o al establecimiento de una edad mínima de acceso a la pensión, para la actividad desarrollada por colectivo de **SEGURIDAD PRIVADA**.

Esta petición está basada en el hecho objetivo de las condiciones de trabajo en las que se desarrolla la actividad del sector y su impacto directo en la salud física y mental de los trabajadores, además de estar fundamentada legalmente en el propio reconocimiento de la Ley de Seguridad Privada que considera a los trabajadores del sector como **“parte integrante de la seguridad pública”**.

HECHOS

1. Prolegómenos

El establecimiento de coeficientes reductores implica y exige la realización previa de estudios sobre siniestralidad en el sector, penosidad, peligrosidad y toxicidad de las condiciones de trabajo, su incidencia en los procesos de incapacidad laboral que genera en los trabajadores y los requerimientos físicos exigidos para el desarrollo de dicha actividad, todo ello a tenor del artículo 206.1 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que contiene la previsión para la jubilación anticipada por razón de la actividad o en caso de discapacidad:

“La edad mínima de acceso a la pensión de jubilación a que se refiere el artículo 205.1.a) podrá ser rebajada por real decreto, a propuesta del titular del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, en aquellos grupos o actividades profesionales cuyos trabajos sean de naturaleza excepcionalmente penosa, tóxica, peligrosa o insalubre y acusen elevados índices de morbilidad o mortalidad, siempre que los trabajadores afectados acrediten en la respectiva profesión o trabajo el mínimo de actividad que se establezca.

A tales efectos, se establecerá reglamentariamente el procedimiento general que debe observarse para rebajar la edad de jubilación, que

incluirá la realización previa de estudios sobre siniestralidad en el sector, penosidad, peligrosidad y toxicidad de las condiciones del trabajo, su incidencia en los procesos de incapacidad laboral de los trabajadores y los requerimientos físicos exigidos para el desarrollo de la actividad. El establecimiento de coeficientes reductores de la edad de jubilación solo procederá cuando no sea posible la modificación de las condiciones de trabajo y conllevará los ajustes necesarios en la cotización para garantizar el equilibrio financiero”.

2. Particulares condiciones de trabajo

Sin perjuicio del estudio pertinente del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene, tanto en la especialidad de medicina en el trabajo, como en ergonomía y psicología aplicada, esta parte aporta Informe Bianual de la Seguridad Privada en España durante 2018.

Esta documentación se puede consultar en:
https://www.fundacionesys.com/sites/default/files/estudios_archivo/INFORME%20BIENAL%20ESYS%202018%20mar%272019.pdf

2.1 Especialidad de Medicina del Trabajo

A través de la especialidad de Medicina del Trabajo, definida por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) como “*la especialidad médica que, actuando aislada o comunitariamente, estudia los medios preventivos para conseguir el más alto grado de bienestar físico, psíquico y social de los trabajadores, en relación con la capacidad de éstos, con las características y riesgos de su trabajo, el ambiente laboral y la influencia de éste en su entorno, así como promueve los medios para el diagnóstico, tratamiento, adaptación, rehabilitación y calificación de la patología producida o condicionada por el trabajo*”. Se ponen de manifiesto las características principales y la peligrosidad y riesgo inherente a la profesión de Seguridad Privada, el ambiente en el que se desarrolla la actividad laboral y las patologías más comunes como consecuencia de las circunstancias y condiciones de trabajo: accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y enfermedades relacionadas con el trabajo.

2.2 Especialidad de Ergonomía y Psicología Aplicada

Por su parte y en la especialidad de Ergonomía y Psicología Aplicada, la OIT incide sobre los factores psicosociales y las interacciones entre el trabajo, su medio ambiente, la satisfacción en el trabajo y las condiciones de su organización, por una parte y, por otra, las capacidades del trabajador, sus necesidades, su cultura y su situación personal fuera del trabajo, todo lo cual, a través de percepciones y experiencias, puede influir en la salud, en el rendimiento y en la satisfacción en el trabajo.

Así, el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT) a través de un informe de la Universidad Autónoma de Madrid (UAM) plasma las soluciones para adecuar en el trabajador los factores internos en la empresa, y los externos del trabajador para prevenir los riesgos de carga psíquica: estrés, ansiedad, fobias, etc. Preferentemente se manifestarán las

características del colectivo y las personales, las posibilidades de interacción social, las habilidades psíquicas y sensoriales, su cultura, sus hábitos, etc. En definitiva, se trata de proponer las medidas correctoras más apropiadas.

Dicho informe se puede encontrar en:

<https://www.insst.es/documents/94886/96076/Factores+y+riesgos+psico+sociales%2C+formas%2C+consecuencias%2C+medidas+y+buenas+pr%C3%A1cticas/c4cde3ce-a4b6-45e9-9907-cb4d693c19cf>

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El presente escrito, se refiere a los trabajadores por cuenta ajena que hayan prestado y/o presten servicios para el colectivo profesional de **Vigilantes de Seguridad, Vigilantes de Explosivos, Escoltas, Vigilantes de Transporte Fondos, Explosivos, Guardas Particulares de Campo (Pesca marítima, Caza, etc.)**, encuadrados en el **sector de Seguridad Privada**, por considerarla, en virtud del Real Decreto 1698/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula el régimen jurídico y el procedimiento general para establecer coeficientes reductores y anticipar la edad de jubilación en el sistema de la Seguridad Social, una actividad profesional encuadrable dentro de las de naturaleza excepcionalmente **penosa, tóxica, peligrosa o insalubre**.

1. Fines y actividades de la Seguridad Privada

La propia Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada (LSP), entiende que la seguridad privada es una actividad con entidad propia, pero a la vez como parte integrante de **la seguridad pública**, habiéndose convertido en un verdadero actor de las políticas globales y nacionales de seguridad. De ello concluye que, la seguridad privada, se considera una parte indispensable del conjunto de medidas destinadas a la protección de la sociedad y a la defensa de los derechos y legítimos intereses de los ciudadanos.

2. Fines de la Seguridad Privada:

La seguridad privada tiene como fines:

- a) *Satisfacer las necesidades legítimas de seguridad o de información de los usuarios de seguridad privada, velando por la indemnidad o privacidad de las personas o bienes cuya seguridad o investigación se le encomiende frente a posibles vulneraciones de derechos, amenazas deliberadas y riesgos accidentales o derivados de la naturaleza.*
- b) *Contribuir a garantizar la seguridad pública, a prevenir infracciones y a aportar información a los procedimientos relacionados con sus actuaciones e investigaciones.*
- c) *Complementar el monopolio de la seguridad que corresponde al Estado, integrando funcionalmente sus medios y capacidades como un recurso externo de la seguridad pública.*

3. Actividades de seguridad privada:

Constituyen actividades de seguridad privada las siguientes:

- a) La vigilancia y protección de bienes, establecimientos, lugares y eventos, tanto públicos como privados, así como de las personas que pudieran encontrarse en los mismos.
- b) El acompañamiento, defensa y protección de personas Físicas determinadas, incluidas las que ostenten la condición legal de autoridad.
- c) El depósito, custodia, recuento y clasificación de monedas y billetes, títulos-valores, joyas, metales preciosos, antigüedades, obras de arte u otros objetos que, por su valor económico, histórico o cultural, y expectativas que generen, puedan requerir vigilancia y protección especial.
- d) El depósito y custodia de explosivos, armas, cartuchería metálica, sustancias, materias, mercancías y cualesquiera objetos que por su peligrosidad precisen de vigilancia y protección especial.
- e) El transporte y distribución de los objetos a que se refieren los dos párrafos anteriores.
- f) La instalación y mantenimiento de aparatos, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad conectados a centrales receptoras de alarmas o a centros de control o de video vigilancia.
- g) La explotación de centrales para la conexión, recepción, verificación y, en su caso, respuesta y transmisión de las señales de alarma, así como la monitorización de cualesquiera señales de dispositivos auxiliares para la seguridad de personas, de bienes muebles o inmuebles o de cumplimiento de medidas impuestas, y la comunicación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes en estos casos.
- h) La investigación privada en relación con personas, hechos o delitos sólo perseguibles a instancia de parte.

Los servicios sobre las actividades relacionadas en los párrafos a) a g) del apartado anterior únicamente podrán prestarse **por empresas de seguridad privada**, sin perjuicio de las competencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Los despachos de detectives podrán prestar, con carácter exclusivo y excluyente, servicios sobre la actividad a la que se refiere el párrafo h) del apartado anterior.

Las entidades públicas o privadas podrán constituir, previa autorización del Ministerio del Interior o del órgano autonómico competente, centrales receptoras de alarmas de uso propio para la conexión, recepción, verificación y, en su caso, respuesta y transmisión de las señales de alarma que reciban de los sistemas de seguridad instalados en bienes inmuebles o muebles de su titularidad, sin que puedan dar, a través de las mismas, ningún tipo de servicio de seguridad a terceros.

SEGUNDO. Las funciones de este colectivo se encuadran en las consideradas por la norma reguladora (**Real Decreto 1698/2011**), como una actividad profesional de naturaleza excepcionalmente **penosa, tóxica, peligrosa o insalubre, con una notable morbilidad.**

1. Vigilantes de seguridad y sus especialidades

- a) Ejercer la vigilancia y protección de bienes, establecimientos, lugares y eventos, **tanto privados como públicos**, así como la protección de las personas que puedan encontrarse en los mismos, llevando a cabo las

comprobaciones, registros y prevenciones necesarias para el cumplimiento de su misión.

b) **Efectuar controles de identidad**, de objetos personales, paquetería, mercancías o vehículos, incluido el interior de éstos, en el acceso o en el interior de inmuebles o propiedades donde presten servicio, sin que, en ningún caso, puedan retener la documentación personal, pero sí impedir el acceso a dichos inmuebles o propiedades. La negativa a exhibir la identificación o a permitir el control de los objetos personales, de paquetería, mercancía o del vehículo **facultará para impedir** a los particulares el acceso o para ordenarles el abandono del inmueble o propiedad objeto de su protección.

c) Evitar la comisión de **actos delictivos o infracciones** administrativas en relación con el objeto de su protección, realizando las comprobaciones necesarias para prevenirlos o impedir su consumación, debiendo oponerse a los mismos **e intervenir** cuando presenciaren la comisión de algún tipo de infracción o fuere precisa su ayuda por razones humanitarias o de urgencia.

d) En relación con el objeto de su protección o de su actuación, **detener y poner inmediatamente** a disposición de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes a los delincuentes y los instrumentos, efectos y pruebas de los delitos, así como denunciar a quienes cometan infracciones administrativas. No podrán proceder al interrogatorio de aquéllos, si bien no se considerará como tal la anotación de sus datos personales para su comunicación a las autoridades.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de los supuestos en los que la Ley de Enjuiciamiento Criminal permite a cualquier persona practicar la detención.

e) **Proteger el almacenamiento, recuento, clasificación, transporte y dispensado de dinero, obras de arte y antigüedades, valores y otros objetos valiosos**, así como el manipulado de efectivo y demás procesos inherentes a la ejecución de **estos servicios**.

f) Llevar a cabo, en relación con el funcionamiento de **centrales receptoras de alarmas**, la prestación de servicios de verificación personal y respuesta de las señales de alarmas que se produzcan.

2. Vigilantes de explosivos

Deberán estar integrados en **empresas de seguridad**, la función de protección del **almacenamiento, transporte** y demás procesos inherentes a la ejecución de **estos servicios**, en relación con explosivos u otros objetos o sustancias peligrosas que reglamentariamente se determinen.

Será aplicable a los vigilantes de explosivos lo establecido para los vigilantes de seguridad respecto a uniformidad, armamento y prestación del servicio.

3. Escoltas privados.

Son funciones de los escoltas privados el acompañamiento, **defensa y protección** de personas determinadas, o de grupos concretos de personas, impidiendo que sean objeto de agresiones o actos delictivos.

En el desempeño de sus funciones, los escoltas no podrán realizar identificaciones o detenciones, ni impedir o restringir la libre circulación, salvo

que resultare imprescindible como consecuencia de una agresión o de un intento manifiesto **de agresión a la persona o personas protegidas o a los propios escoltas**, debiendo, en tal caso, poner inmediatamente **al detenido o detenidos** a disposición de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, sin proceder a ninguna suerte de interrogatorio.

4. Guardas rurales y sus especialidades.

Los guardas rurales ejercerán funciones de **vigilancia y protección de personas** y bienes en fincas rústicas, así como en las instalaciones agrícolas, industriales o comerciales que se encuentren en ellas.

A los guardas de caza corresponde desempeñar las funciones previstas en el apartado anterior para los guardas rurales y, además, las de **vigilancia y protección** en las fincas de caza en cuanto a los distintos aspectos del régimen cinegético y espacios de pesca fluvial.

Corresponde a los guardapescas marítimos desempeñar las funciones previstas en el apartado 1 para los guardas rurales y, además, las de vigilancia y protección de los establecimientos de acuicultura y zonas marítimas con fines pesqueros.

Los guardas de caza y los guardapescas marítimos podrán proceder a la retirada u ocupación de las piezas cobradas y los medios de caza y pesca, incluidas armas, cuando aquéllos hubieran sido utilizados para cometer una infracción, procediendo a su entrega inmediata a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes.

No es baladí la previsión de que podrán prestar los siguientes servicios de vigilancia y protección:

- a) La vigilancia perimetral de centros penitenciarios.
- b) La vigilancia perimetral de centros de internamiento de extranjeros.
- c) La vigilancia de otros edificios o instalaciones de organismos públicos.
- d) **La participación en la prestación de servicios encomendados a la seguridad pública, complementando la acción policial.** La prestación de estos servicios también podrá realizarse por guardas rurales.
- e) La vigilancia y protección de Buques Mercantes y de Pesca.
- f) La vigilancia y protección de las instalaciones declaradas por el Estado de críticas.
- g) El transporte de fondos transfronterizo.

TERCERO. Este importante colectivo de alrededor de 90.000 trabajadores es también garante, en cuanto **auxiliares y colaboradores** de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, del sistema de libertades y derechos que constitucionalmente nos hemos dado.

1. Derechos, libertades y seguridad ciudadana

La proyección de la Administración del Estado sobre la prestación de **servicios de seguridad por entidades privadas y sobre su personal** se basa

en el hecho de que los servicios que prestan forman parte del **núcleo esencial** de la competencia exclusiva en materia de seguridad pública atribuida al Estado por el artículo 149.1.29.^a de la Constitución, y en la misión que, según el artículo 104 del propio texto fundamental, incumbe a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.

En la relación especial que mantiene **la seguridad privada** con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, auténticos garantes del sistema de libertades y derechos que constitucionalmente protegen, se hace necesario avanzar en fórmulas jurídicas que reconozcan el **papel auxiliar y especialmente colaborador** desempeñado por la **seguridad privada**, de forma que, además de integrar funcionalmente sus capacidades en el sistema público de seguridad, les haga partícipes de la información que resulte necesaria para el mejor cumplimiento de sus deberes. Ello supone que el actual modelo español de seguridad privada es, respecto de la pública: **complementaria, subordinada, colaboradora y controlada por la seguridad pública**.

2. Protección jurídica

Esta interconexión (**complementaria, subordinada, colaboradora y controlada por la seguridad pública**), se manifiesta en materia de personal, aunque no del todo de manera satisfactoria, en la protección jurídica análoga a la de los agentes de la autoridad del personal de **seguridad privada** frente a las agresiones o desobediencias de que pueden ser objeto cuando desarrollen, debidamente identificados, las actividades de seguridad privada en cooperación y bajo el mando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

CUARTO. La formación previa y la formación permanente es una garantía de suficiencia en las **actividades y funciones a realizar**, siendo fundamental para lograr un óptimo desarrollo de actuación profesional.

1. Formación previa

Los vigilantes de seguridad y los guardas particulares del campo en sus distintas modalidades habrán de superar los **módulos profesionales** de formación teórico-práctica asociados al dominio de las competencias que la Ley les atribuye, determinados por el Ministerio de Justicia e Interior, previo informe favorable de los Ministerios de Educación y Ciencia, y de Trabajo y Seguridad Social, así como del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación respecto a los guardas particulares del campo, y del Ministerio de Industria y Energía respecto de los vigilantes de seguridad especialidad de explosivos y sustancias peligrosas.

2. Formación permanente

El nivel de aptitud y conocimientos necesarios para el **ejercicio de las funciones** atribuidas al personal de seguridad privada, obliga a las empresas de seguridad, a través de los centros de formación autorizados, a garantizar la organización y asistencia de su personal de seguridad privada a cursos, adaptados a las distintas modalidades de personal, de actualización en las

materias que hayan experimentado modificación o evolución sustancial, o en aquellas que resulte conveniente una **mayor especialización**.

3. Pruebas psicotécnicas periódicas

Los vigilantes que presten o puedan prestar servicio con armas deberán superar, con una periodicidad de **cinco años**, las pruebas psicotécnicas que determine el Ministerio de Justicia e Interior, periodicidad que **será bienal** a partir de los **cincuenta y cinco años de edad**, cuyo resultado se comunicará a la Intervención de Armas. En caso de no realización o superación de las pruebas, los interesados no podrán **desempeñar servicios con armas**, debiendo hacer entrega de la correspondiente licencia, **para su anulación**, a la Intervención de Armas.

4. Requisitos específicos para ejercer la profesión

El personal de seguridad privada, además de los requisitos generales que deberán poseer para acceder a la profesión, y en todo momento para la prestación de servicios de seguridad privada, deberán reunir unos **requisitos específicos para su habilitación en función de su especialidad**, entre ellos cabe destacar:

- No haber cumplido los **cincuenta y cinco años** de edad.
- Los requisitos necesarios para poder **portar y utilizar armas** de fuego según la legislación vigente.

5. Ejercicios de tiro.

Los vigilantes de seguridad que presten servicios con armas deberán realizar un ejercicio **de tiro obligatorio al semestre**. Los demás, que podrían prestar dichos servicios por estar en posesión de las correspondientes licencias de armas, un ejercicio **de tiro obligatorio al año**. No deberán transcurrir más de **ocho meses** entre dos ejercicios sucesivos de los primeros, ni más de catorce meses entre dos ejercicios sucesivos de los segundos.

La falta de **realización o el resultado negativo** de un ejercicio de tiro podrá dar lugar a la **suspensión temporal** de la correspondiente licencia de armas hasta que el ejercicio se realice con **resultado positivo**.

Para los Escoltas el ejercicio de **tiro será trimestral** y se regulará como en los párrafos anteriores.

6. Principios de actuación

El personal de **seguridad privada** se atenderá en sus actuaciones a los principios de integridad y dignidad; protección y trato correcto a las personas, evitando abusos, arbitrariedades y violencias y actuando con congruencia y proporcionalidad en la utilización de sus facultades y de los medios disponibles (**artículo 1.3 de la LSP**).

QUINTO. El informe anual de Seguridad en España en 2017, de la Fundación ESYS (Empresa, Seguridad y Sociedad), contiene que el sector de la Seguridad empleó en España en 2017 a 322.016 personas, 74,29% (239.241) pertenecientes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y el **25,71% (82.775) restante a la Seguridad Privada**

1. Seguridad Física

Es la seguridad frente a **riesgos deliberados físicos**, es decir, aquella que atiende a acciones como robos, hurtos, atracos, sabotajes, actos terroristas, vandalismo, atentados a personas, etc.

La Seguridad Física privada engloba todas las medidas de Seguridad Física prestadas por empresas como complemento a las dispuestas por la Seguridad Física pública, ya sea por iniciativa propia o por mandato legal, y atiende así mismo a riesgos deliberados que atentan contra la propiedad privada (instalaciones, medios de transporte de fondos, explosivos, mercancías peligrosas, buques mercantes y de pesca etc.), como atentados robos, hurtos, atracos, intrusiones, sabotajes, espionaje, vandalismo, etc. También atiende algunos riesgos deliberados que atentan contra las personas que se encuentran en las instalaciones protegidas con Seguridad privada y/o las personas protegidas con un servicio de protección personal: conductas antisociales en general, agresiones Físicas, agresiones verbales y secuestros.

La Seguridad Física conlleva el riesgo de violencia en el trabajo, que se manifiesta de diversas formas: Violencia verbal (insultos, amenazas); Violencia Física (llevar golpes, ocasionar heridas, muerte, etc.); llevar armas o dar la impresión de poseer armas; discriminación (origen étnico, sexo, la religión); Acoso sexual; Acoso moral. El riesgo de **agresión Física** está muy presente para el profesional de la seguridad privada. Numerosos estudios sitúan al personal de seguridad entre los grupos más expuestos a la violencia, aunque es evidente que existen ciertos puestos de trabajo más expuestos que otros, como los que implican un contacto con el público: vigilancia en las grandes superficies comerciales, estaciones de Metro, Renfe, aeropuertos, hospitales, eventos deportivos y musicales, servicio de Transporte de Fondos, garajes, o la detección de un robo, etc.

2. Gasto respecto del PIB: seguridad pública versus seguridad privada

El gasto medio en la Seguridad del Estado sobre el PIB ha registrado una tendencia descendente en los últimos años. En el año 2010 alcanzó su mayor valor, 0,63%, y posteriormente ha ido descendiendo todos los años hasta alcanzar en 2017 la cifra del 0,46%.

En cuanto al gasto en Seguridad Física Privada, debido a la imposibilidad de recabar información global y fiable sobre las inversiones y gastos de las empresas y organizaciones en su propia seguridad, se presentan estos gastos a través de las facturaciones globales del sector de la Seguridad Privada Física facilitados por la Asociación Profesional de Compañías Privadas de Servicios de Seguridad, APROSER, que en 2017 ascendió a 3.821 millones de euros con un incremento del 4,7% en relación a los 3.649 millones de euros de 2016. No obstante, la facturación del sector en 2017 sigue siendo un 8,15% inferior a la

del 2011. (Fuente: Informe APROSER sobre el sector de la Seguridad Privada 2017).

El número total de agentes dedicados a la Seguridad Física en España asciende en 2017 a 322.016. Esto significa que se ha mantenido a un nivel similar desde 2014 pero que continúa la línea descendente desde 2012. Desde este año hay 20.255 agentes de Seguridad menos, lo que representa una disminución de más del 5,9%.

En 2017, el 74,29% (239.241) agentes pertenecen a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, con un descenso del 0,61% respecto al año anterior, y el 25,71% (82.775) restante a la Seguridad Privada (según datos de personal en activo del informe de APROSER).

Por otro lado, es necesario destacar que España, según los estudios del CoESS y los publicados por APROSER, en 2017 tenía una tasa de **agentes de Seguridad Privada** por mil habitantes de 1,7, cifra muy inferior a la media de los países europeos que era de 3,56. Por el contrario, el número de agentes de Seguridad Pública por mil habitantes es de 5,17 en España frente al 3,17 de media en los países europeos según los últimos datos registrados de 2013. En 2017, el número de agentes de Seguridad Pública por mil habitantes en España es de 4,88.

3. Morbilidad

En el sector de la seguridad privada hay que distinguir entre **la actividad y el puesto de trabajo**, relacionándose respecto del primero, es decir, con la actividad, las agresiones, atentados, atracos, accidentes de tráfico, fatiga Física y psíquica, exposiciones diversas, sobreesfuerzos, sedentarismo, estatismo, atropellos y choques, etc. Por su parte, relacionado con el puesto de trabajo, tenemos una presencia de riesgos generales del entorno, temperatura, ruido, radiaciones, incendios, etc., además de los riesgos específicos como golpes, caídas, atropellos, etc. Todo ello junto con el riesgo no menos importante y que se refiere al riesgo por la actividad, por el puesto de trabajo y la organización: el estrés laboral.

El estrés laboral es uno de los riesgos que más sufre el sector de seguridad, debido a determinados factores relacionados con sus condiciones de trabajo:

- Inseguridad en el trabajo
- Las relaciones conflictivas en el trabajo
- El desfase entre el trabajo prescrito o establecido y el trabajo real
- La ambigüedad de rol
- Los traspasos del personal (subrogación)
- El sentimiento de miedo
- El estrés post-traumático ligado a las intervenciones
- La presión del tiempo
- El trabajo en contacto con el público: por una parte, hay riesgo de violencia verbal o Física y por otra parte existe la obligación o necesidad que tiene el vigilante de caerle bien o gustar al cliente o personal, de mostrarse educado, simpático, cortés, etc.

4. Acoso moral

Numerosos estudios han mostrado la correlación entre el “**mobbing**” y ciertas características **organizativas en las propias empresas**, son factores que incrementan los riesgos:

- Incertidumbres a nivel de tareas, derivadas de una organización de trabajo basada en la flexibilidad;
- Un mal ambiente de trabajo; de relaciones conflictivas entre colegas; conflictos a nivel de responsabilidades jerárquicas; estilo de gestión autoritario; malas relaciones entre los trabajadores y los mandos empresariales
- Deficiencias a nivel de la política de gestión del personal; relaciones sociales deshumanizadas.

SEXTO. La existencia de puestos de trabajo con mayor **riesgo de morbilidad y de violencia** en el trabajo, hace necesario que, en el establecimiento de coeficientes reductores para rebajar la edad de jubilación, o al establecimiento de una edad mínima de acceso a la pensión, se tengan en cuenta:

1. Los riesgos causados por los perros

Los riesgos ligados a la utilización de perros son específicos al sector y concierne sobre todo a los entrenadores de perros, también a los agentes que trabajan con perros.

2. La manipulación de armas

El uso de las armas de fuego está limitado a **ciertas actividades** o puestos de trabajo principalmente el transporte de fondos, explosivos y mercancías peligrosas, seguridad de instalaciones militares, críticas o de interés nacional, buques mercantes y de pesca y protección de personas. Existe una **serie de disposiciones** en cuanto a la manipulación de armas, en materia de licencia, formación y almacenamiento de las armas. Especial mención merecen, en este apartado, los Vigilantes de Transporte de Fondos, en los que se anudan distintos riesgos de morbilidad y de violencia: armas, exposición de rayos ionizantes, condiciones medioambientales y ergonómicas del vehículo blindado, entre otras.

3. La exposición a los rayos ionizantes

Se corre un riesgo específico en ciertos puestos de trabajo o de aparatos de rayos X que se utilizan: controles de acceso de aeropuertos, instituciones públicas, bancos. etc. de maletas, etc. En los hospitales, atendiendo las especificaciones a las zonas de acceso y a sus restricciones.

4. Los riesgos específicos de los agentes de seguridad femeninos

El acoso sexual se da más donde hay un dominio sexual (o hombres, o mujeres) que en las profesiones donde la proporción de hombres y mujeres está equilibrada. El **sector de seguridad** es fundamentalmente un sector

masculino donde las mujeres son minoría, y el riesgo del acoso sexual se incrementa.

Los vigilantes de seguridad femenina constituyen una minoría. La proporción de mujeres vigilantes en España es de **13%**. En ningún país europeo sobrepasa el 20%.

Las mujeres vigilantes se encuentran en **todas las actividades** del sector, pero mayoritariamente se concentran en los lugares como grandes almacenes, las recepciones, los puestos de trabajo donde los registros superficiales son necesarios como los aeropuertos.

La mayoría de los puestos ocupados por las mujeres requieren un contacto constante con el público. Al ser minoría en el sector, el riesgo al que se encuentra más expuesta es de acoso sexual.

CONCLUSIÓN

De lo anterior se infiere que el colectivo profesional de Vigilantes de Seguridad, Vigilantes de Explosivos y Transporte de Explosivos y Mercancías Peligrosas, Escoltas, Vigilantes de Transporte de Fondos, etc.), Guardas Particulares de Campo (Pesca marítima, Caza, etc.), **están dentro de las actividades profesionales** de naturaleza excepcionalmente penosa, tóxica, peligrosa o insalubre y acusan elevados índices de morbilidad, teniendo en cuenta que el peligro es una condición o característica intrínseca que puede causar lesión o enfermedad, daño a la propiedad y/o paralización de un proceso, siendo el riesgo una combinación de la probabilidad y la consecuencia de no controlar el peligro, esto es, el peligro es la probabilidad de daño, mientras que el riesgo es la posibilidad de que un daño ocurra. A mayor abundamiento, y teniendo en cuenta el **peligro y el riesgo** de la actividad profesional de este colectivo, y su **interconexión y dependencia** con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (Estatales, Autonómicas y Locales), **y habiéndose reconocido la actividad policial como profesión de riesgo**, por analogía se impone el reconocimiento de peligrosidad y riesgo de este colectivo, con una mayor atención a los servicios prestados:

- a) Por mujeres.
- b) Con armas, especialmente en el transporte de fondos.
- c) A los vigilantes que trabajan con perros.
- d) Puestos de trabajo con aparatos de rayos X.
- e) Vigilantes en el transporte público (metro, ferrocarriles, etc.)